



**INSTRUCCIÓN 1/2022, DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA LA
HOMOGENEIZACIÓN DE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA ESTADÍSTICA JUDICIAL**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), la estadística judicial constituye un instrumento básico al servicio de las Administraciones públicas y del Consejo General del Poder Judicial para la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas relativas a la Administración de Justicia. De acuerdo con la misma Ley, su elaboración es responsabilidad de las letradas y los letrados de la Administración de Justicia, conforme con los criterios que se establezcan, correspondiendo a los Secretarios de Gobierno velar por su cumplimiento, contrastando la veracidad de los datos.

Sin perjuicio de lo anterior, el propio artículo 461 de la LOPJ prevé que serán los sistemas informáticos de gestión procesal de la Administración de Justicia los que permitirán en todo caso la extracción automatizada de la totalidad de los datos exigidos en los boletines estadísticos. Para la consecución de este objetivo legal con los máximos estándares de calidad, el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Administración de Justicia, en el marco del Comité Técnico Estatal de la Administración Electrónica (en adelante, CTEAJE), han estado trabajando intensamente, de modo conjunto y conforme a las indicaciones de la Comisión Nacional de Estadística Judicial, órgano competente para establecer criterios uniformes y de obligado cumplimiento sobre la obtención, tratamiento informático, transmisión y explotación de los datos estadísticos del sistema judicial español, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1184/2006, de 13 de octubre, por el que se regula su estructura, composición y funciones.

Actualmente, ya existen sistemas de gestión procesal que permiten, en diferente grado, la obtención automática de datos estadísticos para la elaboración por parte de la letrada o el letrado de la Administración de Justicia de los correspondientes boletines. A este respecto, debe significarse que el nivel de calidad del dato judicial ofrecido por los sistemas está parcialmente vinculado a la labor de los letrados en cuanto a directores técnicos-procesales de la oficina judicial, correspondiéndoles dar las instrucciones oportunas al personal al efecto de que se actualice de forma constante la información suministrada al sistema de gestión. Al objeto de dotar de una herramienta informativa a los letrados sobre el nivel de los diferentes sistemas de gestión procesal en cuanto a la extracción automática de los datos estadísticos, resulta de utilidad dar a conocer el estado en que se encuentra cada uno de ellos según disponga de una herramienta de extracción de datos que se encuentre validada por el CTEAJE, en proceso de validación, disponible pero no validada ni en proceso de validación y, finalmente, los que no cuenten con una herramienta para tal fin.

Con independencia del nivel de automatización alcanzado por cada uno de estos sistemas, las letradas y letrados de la administración de justicia deben, a la hora de cumplimentar estos boletines, asegurarse de que responden a la imagen fiel de los procedimientos, contrastando los facilitados por el sistema con la realidad procesal del órgano. Su labor resulta determinante y esencial para que la Estadística pueda cumplir con sus propios fines, es decir, el ejercicio de la política legislativa del Estado en materia de

		Código Seguro de verificación:	PF: 6K7g-EXad-Zva7-F27U	Página	1/6
		FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS)	Fecha	30/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:6K7g-EXad-Zva7-F27U					



justicia, la modernización de la organización judicial, la planificación y gestión de los recursos humanos y medios materiales al servicio de la Administración de Justicia y el ejercicio de la función de inspección sobre los juzgados y tribunales.

Por ello, se considera de interés establecer pautas comunes entre las letradas y los letrados de la Administración de Justicia para clarificar las actuaciones que con mayor frecuencia generan diferentes modos de cumplimentar los boletines estadísticos, así como la responsabilidad de la remisión de la estadística en tanto no se obtenga directamente de los sistemas de gestión procesal.

En consideración a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 463 de la LOPJ y el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, con el fin de establecer criterios uniformes y coordinados de actuación en materia de estadística judicial de las letradas y los letrados de la Administración de Justicia, con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores de este Cuerpo Superior Jurídico,

DISPONGO

Primero. Las letradas y los letrados de la Administración de Justicia deberán remitir cumplimentados los boletines estadísticos dentro de los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre del año. Cuando sea previsible que la letrada o el letrado dejen de prestar servicios en el órgano dentro de este plazo, deberán recabar y organizar previamente al momento del cese los datos necesarios para la cumplimentación de la estadística, especialmente aquellos que no puedan ser obtenidos del sistema de gestión procesal, y la remitirán anticipadamente.

Igualmente, deberán remitir las comunicaciones estadísticas requeridas por el Instituto Nacional de Estadística (nulidad, separación y divorcios y defunción) a la mayor brevedad tras el dictado de las resoluciones correspondientes.

En caso de que no resultara posible cumplir todas o alguna de estas obligaciones, deberá comunicar las causas que se lo impiden a su Secretario/a Coordinador/a, quien las valorará de acuerdo con las circunstancias concurrentes, y determinará qué letrada o letrado deberá asumir su cumplimentación y remisión.

Segundo. Las letradas y los letrados de la Administración de Justicia deberán observar las normas genéricas de cumplimentación de los boletines estadísticos recogidas en el Anexo I de esta Instrucción.

Tercero. Las letradas y los letrados de la Administración de Justicia deberán utilizar para la confección de los boletines estadísticos trimestrales los datos generados por los sistemas de gestión procesal en aquellos órganos en que se halle disponible dicha funcionalidad.

El estado de obtención automatizada de datos de la estadística judicial de cada uno de los sistemas de gestión procesal es el reflejado en el cuadro clasificatorio referido en el Anexo II.

La obtención de estos datos no eximirá de su contraste con la realidad procesal del órgano. La letrada o el letrado de la Administración de Justicia verificará que en los boletines se hacen constar los datos que reflejan fielmente la misma.

		Código Seguro de verificación:	PF: 6K7g-EXad-Zva7-F27U	Página	2/6
		FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS)	Fecha	30/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:6K7g-EXad-Zva7-F27U					



Las discordancias entre los datos validados reflejados por los sistemas de gestión y la realidad procesal del órgano podrán ponerse en conocimiento a través de la vía habilitada en el aplicativo de remisión de los boletines para su estudio y mejora.

La presente instrucción producirá sus efectos al día siguiente de su firma.

Comuníquese a las Secretarías y Secretarios de Gobierno, para su difusión entre las letradas y los letrados de la Administración de Justicia de su territorio.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

		Código Seguro de verificación:	PF: 6K7g-EXad-Zva7-F27U	Página	3/6
		FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	30/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:6K7g-EXad-Zva7-F27U					



ANEXO I

NORMAS GENÉRICAS DE CUMPLIMENTACIÓN DE LOS BOLETINES ESTADÍSTICOS TRIMESTRALES

Asuntos que deben incluirse en cada apartado de los boletines

- En los boletines de los juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, el movimiento de asuntos de Violencia Doméstica también debe ser contabilizado en el movimiento general de asuntos, duplicando los datos.
- Cuando deba cumplimentarse un boletín de cláusulas suelo y otro de primera instancia o primera instancia e instrucción, los datos de cláusulas suelo también deben ser contabilizados en el de primera instancia o primera instancia e instrucción, duplicando los datos.
- Cuando deba cumplimentarse un boletín de Violencia sobre la Mujer y otro de instrucción o de primera instancia e instrucción, los datos de Violencia sobre la Mujer sólo deben incluirse en su boletín específico, sin contabilizarlos en el de instrucción o de primera instancia e instrucción.
- Igualmente, cuando deba cumplimentarse un boletín de Mercantil y otro de primera instancia o de primera instancia e instrucción, los datos de mercantil sólo deben incluirse en su boletín específico, sin contabilizarlos en el de primera instancia o de primera instancia e instrucción.

Divergencia de datos y descuadres

- En caso de divergencia entre los términos de los boletines estadísticos y los del sistema de gestión procesal:
 1. Los datos deberán computarse en los apartados exactos a que se refiere el boletín, aunque los términos no coincidan con los del sistema de gestión procesal.
 2. Deben seguirse exactamente las instrucciones de cumplimentación que aparecen en los boletines y en los manuales y, en caso de duda, la letrada o letrado de la Administración de Justicia podrá dirigirse a la sección de estadística judicial del Consejo General del Poder Judicial para su resolución.
 3. Aunque en el órgano se haya de realizar un alarde o inspección cuya documentación se cierre en una fecha próxima a la de finalización de un trimestre estadístico, la letrada o letrado deberá cumplimentar igualmente el boletín con los datos a fecha de último día del trimestre, sin que en ningún caso pueda adaptarlos a la fecha del alarde o documentación de inspección. Además, deberá enviar el boletín en el plazo ordinario, sin perjuicio de que se comunique a la sección de estadística judicial la diferencia de datos con el alarde o informe para la inspección con el objeto de valorar la posibilidad de realizar modificaciones en el boletín ya enviado.

		Código Seguro de verificación:	PF: 6K7g-EXad-Zva7-F27U	Página	4/6
		FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS)	Fecha	30/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:6K7g-EXad-Zva7-F27U					



4. Cuando la Letrada o Letrado detecte un error en las peticiones finales del boletín, utilizará la opción de descuadre para subsanarlo, pudiendo solicitar apoyo a la sección de Estadística Judicial del Consejo General del Poder Judicial, si lo considera oportuno.
5. Los asuntos se consideran terminados con la firma de una resolución final, aunque ésta no sea la que acuerde el archivo, o no esté numerada. Si se ha dictado una sentencia o auto que pone fin al procedimiento y, posteriormente, se ha dictado un decreto en ese mismo asunto, la resolución final que debe tener reflejo estadístico será la sentencia o el auto. Igualmente, si se ha dictado un decreto que pone fin al procedimiento y, posteriormente, se ha dictado un auto en ese mismo asunto, la resolución final que debe tener reflejo estadístico será el decreto.

		Código Seguro de verificación:	PF: 6K7g-EXad-Zva7-F27U	Página	5/6
		FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	30/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:6K7g-EXad-Zva7-F27U					



Código Seguro de verificación:

PF: 6K7g-EXad-Zva7-F27U

Página

6/6

FIRMADO POR

MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚB DE JUS)

Fecha

30/06/2022

<https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:6K7g-EXad-Zva7-F27U>



MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

ANEXO II- Actualización de los cuadros de mandos de los sistemas de gestión procesal a efectos de correspondencia estadística

Boletín estadístico trimestral afectado	A-Validada por CTEAJE*	B-En proceso de validación	C-Validación no iniciada o no disponible
Boletín 4 - Jdo. Primera instancia y/o Instrucción		IUSMADRID, MINERVA, AVANTIUS, VEREDA,	EICAT, ATLANTE, ADRIANO, CICERONE, TEMIS 2
Boletín 5 - Jdo. Social	MINERVA (70 %), IUSMADRID (70 %)		EICAT, AVANTIUS, VEREDA, ATLANTE, ADRIANO, CICERONE, TEMIS 2
Boletín 7 - Menores		AVANTIUS, VEREDA	IUSMADRID
Boletín 8 - Jdo Vigilancia Penitenciaria			MINERVA, AVANTIUS, VEREDA, ATLANTE, ATLANTE, EICAT, ADRIANO, CICERONE, TEMIS 2, IUSMADRID
Boletín 9 - Penal		AVANTIUS, VEREDA	MINERVA, ATLANTE, ATLANTE, EICAT, ADRIANO, CICERONE, TEMIS 2, IUSMADRID
Boletín 14 - Audiencia Provincial		AVANTIUS, VEREDA	MINERVA, ATLANTE, EICAT, IUSMADRID, ADRIANO, CICERONE, TEMIS 2
Boletín 17 - TSJ Civil Penal			MINERVA, AVANTIUS, VEREDA, ATLANTE, EICAT, IUSMADRID, ADRIANO, CICERONE, TEMIS 2
Boletín 18 - TSJ Social			MINERVA, AVANTIUS, VEREDA, ATLANTE, EICAT, ADRIANO, CICERONE, TEMIS 2
Boletín 19 - TSJ Contencioso			MINERVA, AVANTIUS, VEREDA, ATLANTE, EICAT, ADRIANO, CICERONE, TEMIS 2
Boletín 30 - Jdo Contencioso Administrativo		EICAT, AVANTIUS, VEREDA	MINERVA, ATLANTE, ADRIANO, CICERONE, TEMIS 2
Boletín 35 - Jdo Mercantil			MINERVA, AVANTIUS, VEREDA, EICAT, ATLANTE, IUSMADRID, ADRIANO, CICERONE, TEMIS 2
Boletín 37 - Jdo Violencia sobre la mujer			MINERVA, AVANTIUS, VEREDA, EICAT, ATLANTE, IUSMADRID, ADRIANO, CICERONE, TEMIS 2

C/ SAN BERNARDO, 21
28071 - MADRID
TEL: 91 390 42 55
FAX: 91 390 24 35

www.mjusticia.gob.es
sgicspj@mjusticia.es